

**ANEXO I**

**CONDICIONADO TÉCNICO A QUE SE SUJETA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA DE SIEMBRA Y PASTOREO EN LOS MONTES DE MUP Nº 18, 20, 21, 22, 24 Y 25, DENOMINADOS "AGACHADOS", "COSTA DE BASÁDIGA", "FUMADEL", "LAPACHALES", "VALDEFORNOS" Y "VALLE DE LA VENTA", PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO (CÁCERES). 2310AT059**

El artículo 15.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que la Administración gestora de los montes demaniales sujetará a otorgamiento de autorización aquellas actividades que así lo requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad.

Atribuida a esta administración autonómica dicha condición gestora en virtud de lo dispuesto en el artículo 231.4.a) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y aplicación de lo prevenido en los artículos 8.1 y 9.b) de la citada Ley de Montes.



Considerando que la naturaleza de la actividad consistente en actuaciones de pastoreo y de siembras rotativas en cuanto a cultivos, espacio, tiempo y autorizados, y considerando que esta siembra se realiza para la suplementación alimenticia en las épocas estivales del ganado que pasta en el monte, no creando así ningún derecho de ocupación de larga duración, se permite dicha sujeción a régimen autorizador y que tanto el pastoreo como la siembra posibilita profundizar en la función social de los montes catalogados al cohonestar de forma directa sus recursos con las poblaciones locales y, en especial, con aquellas económicamente más desfavorecidas. La siembra se deberá realizar siempre fuera de la superficie forestal.

Considerando asimismo que la experiencia ha avalado la idoneidad de sujetar a régimen autorizador de pastoreo en las zonas indicadas de los montes:

- **FUMADEL:** Polígonos 13 y 16,
- **BASADIGA:** Polígono 12,
- **VALDEFORNOS:** Polígono 9,
- **VAL DE LA VENTA:** en el polígono 13,
- **AGACHADOS:** polígono 18,  
**LAPACHALES:** polígono 19

Estos Montes catalogados como de utilidad pública, comprenden terreno forestal, principalmente de pinos, y superficie de pastos y terrenos arables que están siendo aprovechados por los ganaderos y agricultores del municipio.

<b>Csv:</b>	FDJEXYSUBJ9AMUBAZTNUUTT4XUMUFJ4	<b>Fecha</b>	10/01/2024 11:50:08
<b>Firmado Por</b>	JOSE LUIS DEL POZO BARRON		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	1/6



Monte	MUP	Parte del Polígono afectado	Superficie de adjudicación
Agachados	18	18	40 hectáreas máximo por autorizado
Costa de Basadigas	20	12	
Fumadel	21	13 y 16	
Lapachales	22	19	
Valdefornos	24	9	
Valle de la Venta	25	13	

Las regiones y superficies para esta autorización son las siguientes:

Región según PAC		Superficie Bruta	Superficie Neta
Región 0301:	Terrenos de Labor (TA y TH)	Coincide con la Sup. Neta	337,49 ha
Región 0203:	Terrenos de Labor (TA y TH)	Coincide con la Sup. Neta	

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231.4.d) f) de la citada Ley Agraria de Extremadura, corresponde a la Dirección General competente en montes y aprovechamientos forestales, *“Las autorizaciones y concesiones en el demanio forestal autonómico y en los montes del catálogo de utilidad pública” y “la autorización de la ejecución o enajenación de aprovechamientos en montes catalogados y el establecimiento de las condiciones que se entiendan necesarias en orden a asegurar que su realización no perjudica su objeto ni la debida gestión del monte”*.

Resultando asimismo que, en virtud de lo establecido en el citado artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y demás preceptos relacionados, toda actividad autorizada en el monte tiene que ser compatible con la preservación de sus valores naturales y con los usos públicos, aprovechamientos, otras autorizaciones y concesiones legalmente constituidos en el mismo, así como que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de dicha Ley y en el artículo 270 de la citada Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, deberán ingresarse al **Fondo de Mejoras el 15% (sin IVA)** de los rendimientos económicos derivados de la realización de cualesquiera actividades en el monte.

El importe base de esta autorización de **SIEMBRA** para el total de la superficie autorizada, se ha obtenido en base a las condiciones naturales del monte, calidad y abundancia pascícola, accesos y valor de mercado actual. Por un importe anual unitario de 13,95 €/ha, que se deberá multiplicar por la superficie total destinada para la siembra (337,79 ha) y será un total de **4.707,98 €**, no sujeto a IVA, en base a lo establecido en el artículo 7.9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Anexo I. 2310AT059  
Página 2 de 6

Csv:	FDJEXYSUBJ9AMUBAZTNUUTT4XUMUFJ4	Fecha	10/01/2024 11:50:08
Firmado Por	JOSE LUIS DEL POZO BARRON		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	2/6



<b>A.1 Desglose de Importe de explotación superficie neta</b>				
ha	Valoración unitaria de <b>SIEMBRA</b> en la zona considerada "Neta" en seis Montes de UP propiedad de Valverde del Fresno en base a las condiciones naturales del monte, calidad y abundancia pascícola, accesibilidad y valor de mercado actual detallados en el apartado.	<b>IMPORTE UNITARIO (€/Ha)</b>	<b>MEDICION</b>	<b>IMPORTE ANUAL (€)</b>
	ha	<b>13,95</b>	<b>337,49 ha</b>	4.707,98
Importe total sin/IVA				<b>4.707,98</b>

El cálculo del importe del **PASTOREO** se realizará teniendo en cuenta el número y la especie de animales que tenga en el monte, para ello se establece una correspondencia entre la hectárea y 1 unidad de ganado mayor, que será de **13,95 €**, si lo desglosamos en animales sería el siguiente precio:

- **Vacas (1 UGM): 13,95 €.**
- Cabras y Ovejas: **1,39 €.**
- Caballos: **20,92 €**

Siendo la correspondencia siguiente:

- Ganado vacuno adulto (> 2 años): 0,8 UGM
- Ganado vacuno de 6 meses a 2 años: 0,6 UGM
- Terneros menores de 6 meses: 0,2 UGM
- Cabras y ovejas: 0,1 UGM
- Caballos: 1,5 UGM

La **carga ganadera máxima** será aquella que no haga daño al arbolado o al regenerado, en caso de detectarse daño sobre estos se deberá sacar el ganado de los montes

La autorización para la siembra y el pastoreo temporal de estos montes deberá sujetarse a las siguientes condiciones técnico-facultativas sin perjuicio de cuantas otras pudiera establecer el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en desarrollo o particularización de las mismas:

**A.3) Superficies objeto de siembra y pastoreo:**

La superficie objeto de pastoreo en los MUP de Valverde del Fresno, propiedad del Ayuntamiento de esa localidad y enumerados anteriormente incluye, en principio, la totalidad de los terrenos de estos montes que **no presenten vegetación forestal**, aunque únicamente se considera **superficie total con interés para la siembra es de 337,49 ha.**

La superficie destinada para el pastoreo es la aparece en la siguiente tabla:

Regiones según PAC	sigpac	Superficie Bruta	Superficie Neta
Región 0301:	Pastos (PR, PS y PA)	262,92	384,00
Región 0203:	Pastos (PR, PS y PA)	534,46	173,26
<b>Totales:</b>		<b>797,38 Has</b>	<b>557,26 Has</b>

<b>Csv:</b>	FDJEXYSUBJ9AMUBAZTNUTT4XUMUFJ4	<b>Fecha</b>	10/01/2024 11:50:08
<b>Firmado Por</b>	JOSE LUIS DEL POZO BARRON		
<b>Url De Verificación</b>	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	<b>Página</b>	3/6



Orográficamente, el terreno es muy variable siendo poco abrupto en la mayor parte de estos montes.

En caso de que se detecte la existencia de daños sobre el arbolado, la superficie afectada podrá excluirse de la autorización. Si los daños no implican la pérdida de viabilidad de la repoblación, el Director Técnico de la autorización puede exigir la instalación de una cerca móvil, cuya instalación y mantenimiento correrá por cuenta del adjudicatario.

Deberán ser exceptuadas de la autorización aquellas superficies que, por causas excepcionales (incendio forestal, derribo masivo del arbolado por causas naturales, etc) deban entrar en obligado acotado al ganado para su regeneración durante el plazo de ejecución de la autorización, sin que pueda exigir el autorizado la resolución. Si estas zonas fueren de importancia tal que el autorizado se viese obligado a reducir la superficie de siembra de forma considerable, se convendría entre las dos partes la reducción del importe.

**B.1) Condiciones de siembra:**

En la medida de lo posible, deberán realizarse siembras rotativas respecto de los años anteriores cambiando el tipo de cultivo en las mismas superficies.

El aprovechamiento de la zona de siembra podrá realizarse a diente (pastoreando su zona) o por siega, según considere el autorizado.

Las siembras se realizara con especies climácicas a la zonas y las que tengan mayor palatabilidad para el ganado de destino, de forma que sea compatible con la conservación y mejora del monte, pudiéndose limitar e incluso prohibir la siembra si resultare incompatible con la conservación del arbolado u otra flora protegida.

La siembra no genera ningún derecho de propiedad ni ocupación.

El periodo de siembra será todo el año. El autorizado deberá establecer las medidas necesarias (cerramiento, manejo con pastor, retirada del monte del ganado) para el cumplimiento de esta limitación. Dicho periodo podrá ser modificado por el Director Técnico de la autorización, previa comunicación al Ayuntamiento titular del monte siempre que las condiciones meteorológicas, producción de pastos, etc. posibiliten u obliguen a reducir o aumentar dichos plazos.

Estas cantidades podrán reducirse por el Ayuntamiento previo informe técnico del Director Técnico de la autorización y tras previa audiencia al interesado, en caso de condiciones especialmente adversas de precipitaciones que den, como consecuencia, baja producción.

**B.2) Con carácter general, se establecen los siguientes condicionantes para la siembra:**

- El monte está sometido a las servidumbres de paso de los caminos públicos de titularidad municipal que los atraviesen, así como al de las pistas forestales, que también tienen la consideración de caminos públicos. Estos no podrán ser cerrados por el autorizado de manera que se impida el paso por los mismos.

- Se deberá retirar del terreno y entregar a gestor autorizado o bien depositar en vertederos autorizados cualquier material no biodegradable o contaminante procedente de la realización de los trabajos (plásticos, aceites, recambios usados, etc.)

<b>Csv:</b>	FDJEXYSUBJ9AMUBAZTNU4XUMUFJ4	<b>Fecha</b>	10/01/2024 11:50:08
<b>Firmado Por</b>	JOSE LUIS DEL POZO BARRON		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	4/6



- Se adoptarán las precauciones necesarias para que no se produzca ningún vertido de combustibles, aceites o grasas de maquinaria; estas precauciones se extremarán en los ríos y cauces. Todas las labores de mantenimiento, cambios de aceite y operaciones similares para maquinaria pesada se deberán realizar en talleres o en otros lugares idóneos donde sea posible controlar su ejecución.

- La maquinaria y aperos se mantendrán en buen estado de funcionamiento, y se dotará de los dispositivos necesarios (silenciadores y filtros) para minimizar la contaminación acústica y atmosférica, así como de los medios adecuados que eviten la producción de chispas por fricción de sus mecanismos.

- La eliminación de restos vegetales procedentes de la realización de la actividad deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios forestales (Plan INFOEX y otras normativas sectoriales que resulten de aplicación).

- Todas las actividades se realizarán cumpliendo el contenido de la resolución y de este anexo, así como respetando las limitaciones y los períodos establecidos en la normativa sectorial aplicable, especialmente la forestal, y la ambiental.

- La maquinaria y aperos que se utilicen para la siembra debe entrar y salir limpias de tierra y barro y desinfectadas para evitar la contaminación de los suelos.

- Antes de comenzar los trabajos de preparación del terreno, deberá contactarse con agentes del medio natural para comunicarles el inicio de los mismos.

### B.3) Condiciones de pastoreo

El método del pastoreo será “a diente” por medio de pastoreo continuo con ganado ovino, caprino y vacuno en la superficie del monte autorizada.

El pastoreo se realizará de forma que sea compatible con la conservación y mejora del monte, pudiéndose limitar e incluso prohibir el pastoreo si resultare incompatible con la conservación del arbolado u otra flora protegida.

El periodo de pastoreo será todo el año. El autorizado deberá establecer las medidas necesarias (cerramiento, manejo con pastor, retirada del monte del ganado) para el cumplimiento de esta limitación. Dicho periodo podrá ser modificado por el Director Técnico de la autorización, previa comunicación al Ayuntamiento titular del monte, siempre que las condiciones meteorológicas, producción de pastos, etc. posibiliten u obliguen a reducir o aumentar dichos plazos.

La carga ganadera podrá ser reducida por el Ayuntamiento previo informe técnico y tras audiencia al interesado, en caso de condiciones especialmente adversas de precipitaciones que den, como consecuencia, baja producción de pasto. Así mismo podrá aumentarse el número de cabezas en caso de abundante producción de pasto, con el mismo procedimiento, a solicitud del adjudicatario.

### B.4) Con carácter general, se establecen los siguientes condicionantes para el Pastoreo:

- El ganado que se encuentre en el monte sin licencia o por exceso, será considerado como fraudulento exigiendo las debidas responsabilidades.

- Se prohíbe la poda de ramoneo; en caso de producirse será sancionado, sin perjuicio del abono de los daños y perjuicios ocasionados.

- Los animales han de entrar y salir del monte por las vías pastoriles ya conocidas, siempre de día y evitando el paso por las zonas que pudieran estar acotadas al pastoreo.

<b>Csv:</b>	FDJEXYSUBJ9AMUBAZTNUTT4XUMUFJ4	<b>Fecha</b>	10/01/2024 11:50:08
<b>Firmado Por</b>	JOSE LUIS DEL POZO BARRON		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	5/6



- Durante la estancia en el monte, el ganado debe estar vigilado por un pastor, que lo controle, salvo que se utilicen pastores eléctricos u otras formas de acotamiento del ganado
- El ganado debe estar saneado, estando obligado el adjudicatario a mostrar al Director Técnico de la autorización, a los agentes del medio natural o a otro personal autorizado de la Dirección General de Política Forestal o el Ayuntamiento la certificación acreditativa de la situación ganadera cuando este se lo solicite.
- Todos los cadáveres que aparezcan de la explotación en el monte, deben ser retirados o/y tratados convenientemente por el adjudicatario, en cumplimiento de la legislación sanitaria de aplicación.
- Obligatoria debe estar identificado todo el ganado del adjudicatario, según la normativa específica en vigor.
- El pastoreo estará supeditado a los trabajos de mejora de selvicultura, de prevención de incendios, hidrológico forestales o cualquier otra mejora y aprovechamientos realizados a iniciativa de la Administración Forestal, así como a los restantes aprovechamientos o usos autorizados del monte conforme a la normativa en la materia, pudiendo excluirse temporalmente las zonas en las que se estén desarrollando trabajos, aprovechamientos u otras actividades, si así se considera oportuno. El Director Técnico de la autorización coordinará en la medida de lo posible y decidirá en caso de incompatibilidad. El adjudicatario no podrá exigir indemnización, ni daños y perjuicios, ni tendrá derecho a reclamación en ninguna clase cuando en el monte se realicen del modo legalmente establecido, ni podrá entorpecer la normal ejecución de tales actuaciones aun cuando puedan perjudicar el pastoreo directa o indirectamente, si bien podrá ser motivo de la anulación de la autorización previa solicitud por el autorizado en el plazo previsto.
- Durante la celebración de acciones cinegéticas de caza mayor y el día antes el adjudicatario de los pastos deberá estabular o retirar el ganado del monte, a su costa.
- El monte está sometido a las servidumbres de paso de los caminos públicos de titularidad municipal que los atraviesen, así como al de las pistas forestales, que también tienen la consideración de caminos públicos. Estos no podrán ser cerrados por el adjudicatario de manera que se impida el paso por los mismos.

En Mérida, a la fecha de la firma electrónica  
EL JEFE DE SERVICIO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL

Anexo I. 2310AT059  
Página 6 de 6

<b>Csv:</b>	FDJEXYSUBJ9AMUBAZTNUTT4XUMUFJ4	<b>Fecha</b>	10/01/2024 11:50:08
<b>Firmado Por</b>	JOSE LUIS DEL POZO BARRON		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	6/6

